

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »



Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. liti
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos.. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.

Págs.

Sección de Administración Provincial

Gobierno Civil de Santander

Circular n.º 55. Transcribiendo un Decreto del Ministerio de la Gobernación por el que se aplican, con determinadas modalidades, los beneficios de la Ley de 23 de Septiembre de 1939 a los Templos Parroquiales destruídos por la guerra o la revolución marxista en localidades no adoptadas 342

Diputación provincial de Santander

Relación de las cantidades con que los Ayuntamientos de esta provincia han de contribuir para constituir el capital fundacional del Instituto de Estudios de Administración Local 342

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

Ministerio de la Gobernación

Orden sobre organización y funcionamiento de los Colegios Oficiales de Practicantes... 343
 Orden por la que se establece la forma de hacerse la notificación de la resolución del

concurso para provisión de plazas de funcionarios de la Administración Local..... 344

Sección de Anuncios Oficiales

Comisión Depuradora del Magisterio de la provincia de Santander 345
 Audiencia Territorial de Burgos 345
 38 Tercio de la Guardia civil 345
 División Hidráulica del Norte de España..... 345
 Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander 345

Sección de Administración Económica

Recaudación de Hacienda de Santander 346

Sección de Anuncios de Subastas

Junta vecinal de Esles 346

Sección de Administración de Justicia

Providencias judiciales 346

Sección de Administración Municipal

Ayuntamientos de: Santander, Castro Urdiales y Torrelavega 347

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 55

Secretaría General

En el "Boletín Oficial del Estado" del día 25 del actual se publica el siguiente Decreto del Ministerio de la Gobernación:

Aplicándose, con determinadas modalidades, los beneficios de la Ley de 23 de Septiembre de 1939 a los Templos Parroquiales destruidos por la guerra o la revolución marxista en localidades no adoptadas

"El sentido católico del Movimiento Nacional, si un imperativo de justicia no fuera suficiente acicate para ello, justifica la preocupación del Estado falangista por la reconstrucción de los Templos dañados a consecuencia de la revolución marxista y de la guerra de liberación. Resuelto el problema en lo que se refiere a Iglesias Catedrales y Parroquiales de las ciudades y pueblos adoptados por el Jefe del Estado, con miras a su reconstrucción, se precisa dictar una fórmula legal para que, extendiendo los mismos beneficios, con determinadas modalidades, a los Templos de otras localidades en que la destrucción fué menor o afectó solamente a edificios de índole eclesiástica, pueda cuanto antes volver a celebrarse el culto católico en apropiados y decorosos locales, cual corresponde a la fe de nuestro pueblo y a los principios del Nuevo Estado.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los beneficios del Decreto de veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones concordantes podrán ser extendidos, por acuerdo del Gobierno, a la reconstrucción de Iglesias destruidas, total o parcialmente, como consecuencia de la revolución marxista y de la guerra de liberación, cuando se trate de localidades no adoptadas, con sujeción a las normas del presente Decreto.

Artículo segundo. En las localidades, anejos o en cualquier otra entidad de población en que en la actualidad no exista ningún Templo Parroquial habilitado para el culto, la aportación pecuniaria del Estado para la reconstrucción del primero o único Templo, según los casos, alcanzará al importe de la totalidad de las obras, con arreglo a proyectos previamente aprobados, aportación que no podrá exceder de la cantidad límite que se fije, conforme a una escala que guarde relación con el número de feligreses, sin que pueda nunca rebasar la cifra de quinientas mil pesetas.

Artículo tercero. En las localidades en que en la actualidad exista algún Templo Parroquial habilitado o en aquella a que se refiere el artículo anterior, una vez atendida la reconstrucción del primer Templo, la aportación pecuniaria del Estado en relación con los demás Templos Parroquiales podrá guardar, asimismo, relación con el número de feligreses de cada uno de ellos, conforme a una escala, cuyo máximo será de doscientas cincuenta mil pesetas.

Artículo cuarto. La aportación económica del Estado no impedirá en ningún caso la realización de obras con presupuesto superior, siempre que para ello se disponga de otras aportaciones, como suscripciones

entre los fieles, donativos, asignaciones en el producto de colectas nacionales o internacionales, beneficios o actos organizados con dichos fines u otros recursos que para ello se autoricen.

Artículo quinto. Aprobado el proyecto de reconstrucción de un Templo y fijada la aportación económica del Estado, si ésta no pudiera hacerse efectiva de momento, podrá autorizarse el comienzo de las obras, si a base de la misma se obtuviéran cantidades a crédito.

Artículo sexto. Independientemente de su aportación pecuniaria, el Estado podrá contribuir a la reconstrucción de las iglesias con los auxilios de orden técnico que resulte de utilizar sus organismos y servicios, señaladamente los que dependen de la Dirección General de Regiones Devastadas.

Artículo séptimo. Para la ordenación, recaudación y administración de fondos, informe de proyectos y demás fines que se les señalen podrán constituirse una Junta Nacional y las Juntas Diocesanas y Locales que se considere conveniente, con representaciones de la jerarquía eclesiástica, de los Ministerios de la Gobernación, Justicia y Hacienda y de aquellos organismos y elementos que se estimen pertinentes. Juntas que podrán ser dotadas de personalidad jurídica suficiente para el desarrollo de la función que se les encomienda.

Artículo octavo. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de lo dispuesto en los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—**Francisco Franco.**"

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 27 de Marzo de 1941.

553

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

CIRCULAR

Conforme se previene en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de Noviembre del año próximo pasado ("Boletín Oficial del Estado" del 21); los Ayuntamientos de esta provincia han de contribuir para constituir el capital fundacional del Instituto de Estudios de Administración local con las cantidades que se detallan en la relación que a continuación se expresa, las cuales deberán ingresar los alcaldes, de una sola vez, en la Depositaria de esta Diputación provincial, del 1 al 20 de Abril próximo, según se determina en el artículo 1.º de la Orden de dicho Ministerio de 18 del actual ("Boletín Oficial del Estado" del 21).

Ayuntamientos: Alfoz de Lloredo, 250 pesetas; Ampuero, 250; Anievas, 50; Arenas de Iguña, 250; Argoños, 50; Arnauero, 250; Arredondo, 100; Astillero, 500; Bareyo, 100; Bárcena de Cicero, 250; Bárcena de Pie de Concha, 100; Cabezón de la Sal, 250; Cabezón de Liébana, 250; Cabuérniga, 100; Camaleño, 250; Camargo, 500; Campoo de Yuso, 250; Cartes, 250; Castañeda, 100; Castro Urdiales, 750; Cieza, 100; Cillorigo, 250; Colindres, 100; Comillas, 250; Corvera de Toranzo, 250; Enmedio, 250; Entrambasaguas, 250; Escalante, 100; Guriezo, 250; Hazas en Cesto, 100; Hermandad de Campoo de Suso, 250; Herrerías, 100; Lamasón, 100; Laredo, 500; Las Rozas, 250; Liendo, 100; Liérganes, 250; Limpias, 100; Los Corrales de Buena, 250; Los Tojos, 50; Luena, 250; Marina de

Cudeyo, 250; Mazcuerras, 100; Medio Cudeyo, 250; Meruelo, 100; Miengo, 250; Miera, 100; Molledo, 250; Noja, 100; Penagos, 250; Peñarrubia, 100; Pesaguero, 100; Pesquera, 25; Piélagos, 500; Polaciones, 100; Polanco, 250; Potes, 100; Puente-viesgo, 250; Ramales, 250; Rasnes, 100; Reinosa, 500; Reocín, 250; Rionansa, 250; Riotuerto, 250; Ribamontán al Mar, 250; Ribamontán al Monte, 250; Ruente, 100; Ruesga, 250; Ruiloba, 100; San Felices de Buelna, 250; San Miguel de Aguayo, 25; San Pedro del Romeral, 100; San Roque de Riomiera, 50; Santa Cruz de Bazana, 250; Santa María de Cayón, 250; Santander, 4.000; Santillana, 250; Santiurde de Reinosa, 50; Santiurde de Toranzo, 250; Santoña, 500; San Vicente de la Barquera, 250; Saro, 50; Selaya, 250; Soba, 250; Solórzano, 100; Suances, 250; Torralvega, 750; Tresviso, 25; Tudanca, 100; Udías, 100; Valdáliga, 250; Valdeolea, 250; Valdeprado del Río, 250; Valderredible, 500; Val de San Vicente, 250; Vega de Liébana, 250; Vega de Pas, 250; Villacarriedo, 250; Villaescusa, 250; Villafufre, 100; Villaverde de Trucíos, 50, y Voto, 250. Total, 25.575 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores alcaldes de esta provincia, a los efectos indicados; significándoles que, como quiera que, según el artículo segundo de dicha Orden de 18 del actual, esta Diputación deberá ingresar, dentro de los cinco días siguientes al término del plazo señalado, el importe de la recaudación en la cuenta corriente del Banco de España, en Madrid, a nombre del Instituto de Estudios de Administración local, y remitir relaciones detalladas de los Ayuntamientos que hayan satisfecho tal obligación y de aquellos que la hayan incumplido, con el fin de que se les pueda exigir coactivamente en el plazo que se estime procedente por el Ministerio de la Gobernación, deberán cumplir lo que se ordena, en evitación de sanciones por la Superioridad.

Santander, 26 de Marzo de 1941.—El presidente, Francisco de Nardiz Pombo.

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilustrísimo señor: Nombrado en 22 de Diciembre de 1939 el Consejo general de los Colegios oficiales de Practicantes de España, ha venido dicho Organismo, rector supremo de la clase, desarrollando una labor meritoria en la organización y funcionamiento de los Colegios provinciales. Pero siendo preciso dictar normas que sirvan para concretar su cometido de manera eficiente y jerarquizada,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los Colegios Oficiales de Practicantes de cada provincia, hasta la aprobación de los nuevos Estatutos, seguirán funcionando con arreglo a los aprobados por la Orden circular de 28 de Diciembre de 1929 en todo aquello que no haya sido expresamente modificado por disposiciones vigentes o por la presente Orden.

Ajustado a las normas estatutarias que se dicten, cada Colegio podrá redactar el Reglamento para el régimen interior del mismo, el que será sometido, para su aprobación, al Consejo general de los Colegios Oficiales de Practicantes de España.

2.º Como organismo superior de la clase, existirá el Consejo general de los Colegios Oficiales de Practicantes, con domicilio en Madrid. Estará compuesto por un Presidente, un Secretario general, un Tesorero y siete Vocales, designados por la Dirección General de Sanidad.

El Presidente, Secretario general y Tesorero constituirán el Comité Ejecutivo Permanente encargado de cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.

3.º El Consejo general se reunirá, con carácter obligatorio, todos los meses, previa citación hecha por el Presidente, y con carácter extraordinario cuando aquél lo estime conveniente, en cuyo momento el Comité Ejecutivo dará cuenta de su gestión.

4.º Es función que corresponde, con carácter exclusivo, al Consejo general de Colegios Oficiales de Practicantes:

a) Representar a los Colegios provinciales, conjunta o separadamente, ante el Estado o sus Organismos y demás autoridades.

b) Proponer las Juntas directivas de los Colegios provinciales a la Dirección General de Sanidad.

c) Resolver las propuestas que hagan los Colegios provinciales para la constitución de los Consejos comarcales.

d) Resolver igualmente los recursos de alzada que los colegiados formalicen contra los acuerdos de las Juntas de los Colegios respectivos, así como las consultas que se eleven por éstos.

e) Intervenir en las incidencias que puedan surgir entre los Colegios o entre éstos y las autoridades sanitarias locales o provinciales en materia que afecte única y exclusivamente a la clase de Practicantes.

f) Emitir informes, a consulta de las autoridades sanitarias o de otro orden, de Sociedades o Entidades de la naturaleza que fueren relacionadas con la profesión.

g) Editar un boletín en el que se recojan y publiquen trabajos de carácter científico, profesional y legal de interés para los Practicantes.

5.º Será misión del Consejo general de Colegios Oficiales de Practicantes reglamentar el régimen económico de los Organismos profesionales de él dependientes. Igualmente, dictará normas para la confección de los presupuestos de ingresos y gastos de los aludidos Organismos, liquidación de cuentas, balances, etcétera.

6.º Los Colegios provinciales confeccionarán sus presupuestos con arreglo a las normas dictadas por el Consejo y los enviarán a éste en duplicado ejemplar para su examen, aprobación o reparos dentro de la primera decena del undécimo mes del año, y éste en la primera sesión decenal que celebre los despachará enviándolos al Centro de donde procedan para su aplicación o modificaciones pertinentes. En caso de tenerse que rectificar los presupuestos, serán nuevamente enviados para su aprobación.

Los presupuestos para el año en curso se remitirán durante todo el mes corriente.

7.º Los fondos de los Colegios provinciales serán los procedentes de las cuotas ordinarias y extraordinarias y los legados o donativos que se les hicieren por particulares o profesionales y, en general, cuantos puedan arbitrarse con anuencia previa del Consejo general.

En concepto de cuota de entrada no se satisfará más que la de la primera inscripción que el Practi-

cante haga en el Colegio en que comience su ejercicio, en cuyo momento el Consejo, al que se le notificará, le dará el número de inscripción general de Practicantes. Las altas por traslado no causarán pago de cuota de entrada.

La cuota ordinaria podrá alcanzar un máximo de cinco pesetas mensuales. La variación de las actuales habrá de hacerse previa autorización del Organismo jerárquico superior.

Las cuotas extraordinarias se fijarán previo estudio y autorización superior del Consejo.

8.º Los gastos serán los indispensables para el sostenimiento decoroso de los servicios, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto en el presupuesto aprobado.

Cuando sea preciso efectuar gasto extraordinario, se formulará el correspondiente presupuesto adicional, que, como el ordinario anual, será sometido a la aprobación del Consejo.

9.º Los excedentes que se produzcan en el Colegio respectivo al finalizar cada año formarán el capital de estos organismos, y sus inversiones serán propuestas por las Corporaciones interesadas, previa autorización del Consejo.

Sin la autorización expresa del Presidente y Secretario general no podrá realizarse pago alguno.

10. Los Practicantes colegiados vienen obligados a satisfacer puntualmente el importe de las cuotas ordinarias o extraordinarias autorizadas. Cuando no lo hicieren, obtendrán una prórroga de dos meses para verificarlo, y si transcurriese ese plazo sin llevarlo a efecto y sin alegar razones suficientes a juicio del Colegio o, en última instancia, ante el Consejo general, serán sancionados reglamentariamente; en los casos de reincidencia se les eliminará de la lista colegial, con todas las consecuencias que esta medida trae consigo.

11. Cuando el Consejo general haya de inspeccionar algún Colegio y compruebe su deficiente funcionamiento, le podrá cargar los gastos que el servicio origine, dando cuenta al pleno en la primera sesión que celebre y disponiendo por sí las medidas para corregir la deficiencia observada.

12. Estudiará la organización, para, en su día, someterlo a la aprobación de la Dirección General de Sanidad, de un Consejo de Previsión y Socorros Mutuos en favor de los Practicantes inválidos o ancianos, sus viudas y huérfanos.

13. Para el debido funcionamiento del Consejo general de los Colegios Oficiales de Practicantes, éste formulará anualmente un presupuesto de ingresos y gastos, que, aprobado por el Pleno, será sometido a la Dirección General de Sanidad en la primera decena del mes de Diciembre.

Los remanentes que resulten en cada ejercicio económico serán destinados a incrementar el capital del Consejo de Previsión y Socorros Mutuos, una vez sea aprobado su funcionamiento.

14. Constituirán los fondos del Consejo general de Colegios Oficiales de Practicantes:

a) Las cuotas ordinarias que los Colegios Oficiales satisfagan con carácter obligatorio por cada colegiado, la que no podrá ser inferior a cinco pesetas.

b) Los ingresos que produzca el boletín del Consejo general.

c) Las cuotas extraordinarias que se acuerden por el mismo, previa autorización de la Dirección General de Sanidad.

d) Donativos y legados.

e) El 50 por 100 de las multas impuestas a los Colegios como corrección disciplinaria, ingresando el otro 50 por 100 en el Consejo de Previsión y Socorros Mutuos.

f) El 50 por 100 de lo que se recaude por el sello que con carácter obligatorio haya de ponerse en los documentos expedidos por el Colegio Oficial de Practicantes respectivo; quedando el resto a favor del Consejo de Previsión.

15. El incumplimiento por los Colegios de las obligaciones que les están impuestas por los Estatutos de 1929, Reglamentos particulares y por la presente Orden será sancionado por el Consejo general con las siguientes medidas:

1.ª Amonestación.

2.ª Multa hasta 1.000 pesetas.

3.ª Destitución de los miembros de la Junta o inhabilitación temporal o perpetua para ostentar cargos representativos, directivos o de confianza.

4.ª Régimen de tutela en caso de incapacidad del Colegio para regirse por sí mismo.

Las sanciones que imponga el Consejo general con arreglo a los apartados 2 y 4 habrán de ser sometidas al conocimiento de la Dirección General de Sanidad.

16. Las multas superiores a 500 pesetas, inhabilitación perpetua y régimen de tutela serán recurribles dentro de los diez días ante la Dirección General de Sanidad, que resolverá en el plazo de treinta días siguientes.

17. Los miembros del Consejo general son responsables de su conducta y actuación ante el Pleno, y éste ante la Dirección General de Sanidad, sin que contra los acuerdos de ésta quepa recurso alguno.

18. El Consejo general de Colegios Oficiales de Practicantes elevará a la aprobación de la Dirección General de Sanidad un proyecto de Estatutos para el régimen de los Colegios provinciales y de su Reglamento para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, así como también de su régimen interior.

Madrid, 8 de Marzo de 1941.—P. D., José Lorente. Ilustrísimo señor Director general de Sanidad. 431

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 9 de Marzo de 1941.)

ORDEN

Ilustrísimo señor: Habiéndose suscitado dudas sobre la forma de hacerse la notificación del acuerdo a que se refiere el último punto del artículo cuarto de la Orden de este Ministerio de 4 de Diciembre de 1940, sobre la provisión en propiedad de plazas vacantes de Secretarios de primera categoría, Jefes de Secciones Provinciales, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, y a fin de evitar diversas interpretaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que no es precisa la notificación directa y personal a los interesados, sino que quedará cumplido aquel requisito, establecido en dicho precepto, publicándose el acuerdo de V. I. en el "Boletín Oficial del Estado".

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de Marzo de 1941.—P. D., José Lorente. Ilustrísimo señor Director general de Administración Local. 554

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 25 de Marzo de 1941.)

Sección de Anuncios Oficiales

COMISION DEPURADORA DEL MAGISTERIO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Esta Comisión Depuradora D) ha recibido resolución de expediente de depuración, que dice así:

"Ilustrísimo señor: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de doña María de la Concepción Aguirre González, maestra que fué de Santander.—Examinados el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección general de Primera Enseñanza.—Este Ministerio ha resuelto: Declarar definitivamente revisado el expediente de doña María de la Concepción Aguirre González, imponiéndola como sanción traslado forzoso dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza.—Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de Febrero de 1941.—J. Ibañez Martín.—Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.—Es copia.—Insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia.—El jefe de la oficina, Angel Palencia (rubricado y sellado).—Al pie: Señor presidente de la Comisión Depuradora D) de Santander."

Lo que se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia a los efectos consiguientes.

Santander, 24 de Marzo de 1941.—La secretaria, María Millán y de Val.—V.º B.º, el presidente, C. Rodríguez Aniceto.

540

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

La Dirección general de Justicia ha acordado que, por haber desaparecido las causas que determinaron la suspensión de los exámenes de procuradores, se anuncie su celebración para el próximo mes de Mayo.

En su virtud, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 18 de Abril de 1912 y del de 3 de Noviembre de 1931, en los diez últimos días del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes de procuradores, y serán admitidos los que acrediten tener cumplidos los 23 años y reúnan los demás requisitos reglamentarios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y documentos, debidamente reintegrados, dentro de los quince primeros días de Abril.

Burgos, 25 de Marzo de 1941.—El secretario de Gobierno, S. Crespó.

548

38 TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

AVISO OFICIAL

Habiendo sufrido extravío un carnet de identidad, expedido a nombre de don Pedro Cabezas Manzano, sargento de Carabineros, se ruega a la persona que lo haya encontrado lo entregue en las oficinas de este 38 Tercio de Costas, sito en la calle de Pelayo, número 2, 1.º (edificio del Gran Cinema).

Derechos de inserción: 11 pesetas.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres.—Inscripción de aprovechamientos

ANUNCIO

Don Policarpo Colás Rivero, vecino de Rada (Voto), en nombre y representación legal de su esposa, doña Encarnación Sarabia Gutiérrez, solicita la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real decreto de 12 de Abril de 1901, del que viene disfrutando con aguas de los ríos Clarín y Clarión, con destino al accionamiento del molino harinero de tres ruedas denominado Del Puente, sito en términos del pueblo de Rada, del Ayuntamiento de Voto.

Lo que se hace público; advirtiéndose que durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Voto o en la Jefatura de esta División Hidráulica, cuyas oficinas radican en Oviedo, calle de Doctor Casal, número 2, 3.º

Oviedo, 24 de Marzo de 1941.—El ingeniero jefe, Luis González Valdés.

547

Derechos de inserción: 29,75 pesetas.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Relación que, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 22 de Febrero último, se forma de las personas que comprenden cada uno de los grupos enumerados en el artículo 253 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 para la designación de dos vocales titulares y cuatro suplentes de este Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, cuya lista se forma con aquellas personas vecindadas en esta capital:

De la categoría 2.ª, excedentes o jubilados de la carrera judicial: Don Higinio Bartolomé Sanz.

De la categoría 4.ª, funcionarios de la Delegación de Hacienda que tienen título de letrado y categoría, cuando menos, de jefe de Negociado: Don Francisco Jorro Guirao.

De la categoría 5.ª, funcionarios del Gobierno civil con iguales categoría y título: Don Juan José López-Dóriga y Sañudo y don Antonio Miura Casas.

De la categoría 6.ª, abogados que sean o hayan sido decanos del ilustre Colegio de Abogados o acrediten el ejercicio de la profesión por más de diez años: Don Buenaventura Rodríguez Parets; don Rafael Botín y Sánchez de Porrúa; don Francisco Escajadillo y Aparicio; don Luis Escalante y de la Colina; don Fernando Quintanal Saráchaga; don Victoriano Sánchez y Sánchez; don José María Lavín Philip; don José Aparicio de Hoyos; don Víctor Díez Ceballos; don Pedro Rodríguez y González Tánago; don Manuel García Santelices; don Rafael de la Vega Lamara; don Adolfo de Mazarrasa y Bilbao; don Isidro Mateo Ortega; don Julio Arce Alonso; don José Gómez y de Mazarrasa; don Cesáreo Zorrilla Contreras, y don Jesús Ferreiro y Rodríguez.

Lista que se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el mencionado Decreto, a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes, las

que podrán interponerse dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la misma, ante los señores presidente y magistrados que forman el Tribunal provincial.

Santander, 29 de Marzo de 1941.—El presidente del Tribunal, Cayetano A. Ossorio.—El secretario, L. Fernández. 574

Sección de Administración Económica

RECAUDACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Zona de Potes

Don Joaquín de Celis Pellicer, recaudador de la Hacienda en la Zona de Potes,

Certifico: Que en el expediente de apremio que instruyo por el concepto de Rústica, correspondiente a los años de 1939 y 1940, figuran los contribuyentes que se expresarán, cuyos débitos corresponden al Ayuntamiento de Camaleño, perteneciente a esta Zona:

Número de orden, 25; contribuyente, José Alonso García; importe, 47,84 pesetas.

- 110; Teresa Benito Alonso; 3,26.
- 227; Andrés Caldevilla Antón; 1,53.
- 286; Felipe Caso Pariente; 1,34.
- 336; José Delgado Ibáñez; 1,33.
- 433; Matías García González; 1,35.
- 475; Manuel Gómez Almirante; 34,72.
- 480; Juan Gómez Díez; 31,45.
- 512; Damián González Puertas; 14,40.
- 619; Herederos de Lucía Gutiérrez; 16,96.
- 626; Herederos de Manuela González; 7,86.
- 643; Ventura Larín Barrial; 10,48.
- 661; Florencio Lera Santos; 11,10.
- 668; Juan Marcos Alonso; 26,98.
- 710; Juan Martín Ferreras; 5,28.
- 722; Pedro Martín García; 8,19.
- 843; Agustina Rivas Lera; 1,88.
- 992; Santiago Vélez Fernández; 20,04.
- 994; Alfonso Viaje Rodríguez; 10,48.
- 1.010; Pablo Alonso y otro; 7,86.
- 1.021; Manuel Bustamante; 13,24.
- 1.032; Dionisio Campo Gómez; 7,98.
- 1.046; Pedro Encinas; 21,20.
- 1.101; Herederos de Esteban Rodríguez; 8,50.
- 1.059; Josefa García Lama; 1,98.
- 1.106; Benigno Linares Lamadrid; 17,77.
- 1.130; Domingo Pardules Arenal; 1,98.
- 1.140; José Bonifacio Rábago; 22,94.
- 1.156; Manuela Sáinz Pardo; 20,53.

Y como por esta Recaudación se desconoce el paradero de expresados deudores, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente se les requiere por medio del presente edicto para que, a contar de la fecha de su publicación, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo que se señala, pues, una vez transcurrido dicho plazo, se procederá al embargo de todos sus bienes, sin más notificación ni requerimiento.

Lo que se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia y Alcaldía del término municipal a que corresponden los débitos para conocimiento de los interesados.

Potes a 20 de Marzo de 1941.—El recaudador, Joaquín de Celis. 514

Sección de Anuncios de Subastas

JUNTA VECINAL DE ESLES

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 17 de Abril, a las tres de la tarde, tendrá lugar en la Casa Concejo del pueblo de Esles, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, la subasta, autorizada por la Jefatura de Montes, de 108 hayas, derribadas por el huracán, enclavadas en el monte "Hayal", de este pueblo, bajo el tipo de 3.080 pesetas y por el sistema de pliegos cerrados y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Casa Concejo del mismo.

Esles de Cayón, 28 de Marzo de 1941.—El presidente de la Junta administrativa, Florencio Pontanilla.

Derechos de inserción: 13 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

El señor juez de primera instancia accidental de este partido, don Rafael Camino Bustamante, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de pobreza que se tramita en este Juzgado a instancia de don Isidoro Alonso Crespo, vecino de Voto, en este partido, para litigar contra los herederos de doña Ramona Cano Ahedo, que falleció en Voto en Marzo de 1938, sobre reclamación de 2.108,50 pesetas, tiene acordado se cite y emplace a los demandados don Enrique y don José Castanedo Cano, ausentes en ignorado paradero, y a cualquiera otra persona desconocida e incierta que ostente derecho legítimo hereditario a la herencia del expresado "de cujus", a fin de que dentro del plazo de nueve días comparezcan en el incidente contestando a la demanda con arreglo a Derecho, bajo los apercibimientos legales. 551

Y para que tengan lugar los emplazamientos acordados en la forma prevenida a referidos demandados y personas que puedan tener algún derecho a la herencia, expido la presente cédula-edicto, que firmo en Laredo a 24 de Marzo de 1941.—El juez, Rafael Camino. El secretario de primera instancia, Maximino Basoa.

Don Rafael Camino Bustamante, juez de instrucción accidental de este partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo a Ildefonso Babra García, de 19 años de edad, soltero, hijo de Manuel e Isabel, domiciliado en Barcelona, calle Urgel, número 42, 3.º, 1.º, procesado por el delito de estafa en el sumario número 13 de 1940, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, con el objeto de notificarle el correspondiente auto e indagatoria y reducirle a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención del mentado procesado y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Laredo, 24 de Marzo de 1941.—El juez de instrucción accidental, Rafael Camino.—El secretario, Maximino Basoa. 550

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Gregorio Cos Capdevilla solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar tres motores de 2'5, 3 y 4 HP en su industria, sita en la planta baja de la casa número 4 de la calle de Perines.

Lo que se hace público para que en el término de ocho días presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 18 de Marzo de 1941.—El alcalde, Emilio Pino. 504

Derechos de inserción: 13,50 pesetas.

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Con objeto de formular el apéndice del amillaramiento de fincas rústicas y el del registro fiscal de Edificios y solares, se hace público que todos los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas Rústica y Urbana, por compra o venta de fincas, presentarán del uno al quince de Abril, en las oficinas generales de Secretaría, las correspondientes relaciones de alta y baja, con los documentos justificativos de la venta y de haber pagado los derechos a la Hacienda.

Castro Urdiales, 27 de Marzo de 1941.—El alcalde, Ubaldo Nates. 559

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Extracto de acuerdos adoptados por la Gestora municipal durante el mes de Octubre de 1940:

Sesión ordinaria celebrada el día 4, bajo la presidencia del señor alcalde, don Pedro José de Cos, con asistencia de los gestores que integran la Corporación y secretario de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar las actas de dos sesiones celebradas anteriormente.

Idem los extractos de acuerdos adoptados en el mes de Septiembre último y la distribución de fondos para el corriente.

Autorizar a don José Ruiz Revuelta para colocar un rótulo saliente y desmontar otro para su reparación en la calle de Ruiz Tagle.

Idem a "Continental", fábrica española del caucho, para instalar una derivación de la conducción de agua general a su fábrica para protección contra incendios, con algunas condiciones.

Conceder a don Luciano Setién Barquín una parcela de terreno en el cementerio municipal.

Quedar enterados de la tramitación que lleva el expediente para apertura y urbanización de la calle entre Joaquín Hoyos y Argumosa.

Denegar a don Julián Martín la autorización solicitada para abrir un comercio de tejidos en la calle de Ruiz Tagle.

Autorizar a don Celedonio Martínez para colocar un rótulo luminoso en la fachada del salón de baile Sanghai.

Llevar a créditos reconocidos la cantidad de 1.000 pesetas concedidas como subvención al Club Deportivo.

Autorizar a doña Encarnación Mayor para abrir un puesto para la venta de frutas en la calle de San José, número 3.

Quedar enterados del oficio del jefe de la 4.^a Sección de Vías y obras, relacionado con la conducción de agua de que se abastecen los vecinos inmediatos a la estación del Norte, al efectuarse en breve plazo las obras necesarias.

Idem de la comunicación de la División Hidráulica del Norte relacionada con los manantiales de Corral, y que por la Alcaldía se conteste con cuantos antecedentes existan sobre ello.

Oficiar al señor delegado sindical local para conseguir pienso para las caballerías de este Matadero municipal.

Solicitar informe de don Jesús Ramos para resolver instancia de apertura de un comercio de cristal en la calle de Joaquín Cayón.

Autorizar a don Manuel Sáiz para construir una tejavana en la Tejera de Barreda.

Idem a don Prudencio Díaz para construir una vivienda unifamiliar en Lamontaña.

Señalar el próximo martes día 8, a las doce, para la subasta de puestos fijos para la venta de castañas en los puestos de esta ciudad.

Quedar enterada de las gestiones de la Comisión de la Décima en Santander para saber en qué condiciones facilitaría un préstamo de 300.000 pesetas el Instituto de Previsión, toda vez que ya se ha conocido el interés que fija el Monte de Piedad, habiendo cursado los oficios correspondientes, así como a las Cajas de Ahorros de esta ciudad.

Hacer una revisión de los solares sin cerrar existentes en la población, al creer faltan algunos no incluidos en la lista presentada por el técnico.

Que por la Comisión de Hacienda se haga un estudio detallado de los recibos que por agua e inquilinato se encuentran pendientes de cobro, así como del funcionamiento de los cobradores, para llevar a cabo una reorganización y liquidar todo lo pendiente.

Aprobar las manifestaciones de la Alcaldía relacionadas con hacer extensivos los beneficios de la apertura de la nueva calle entre la Plaza Mayor y Consolación a otros propietarios, además de los señalados ya.

Que por la Comisión de Obras se gestione cerca de los herederos de don Modesto Rodríguez las condiciones en que éstos cederían la casa de su propiedad, para su desaparición.

Reconocer la necesidad de creación de nuevas escuelas en Campuzano, Viérnoles, Sierrapando y Ganzo, si bien teniendo en cuenta que el Ayuntamiento se halla imposibilitado de construir nuevos edificios dada la situación económica, por lo que únicamente se puede tomar acuerdo a base de los ya existentes, si se considera reúnen condiciones para dicho fin.

Habilitar como salón de actos para la celebración de sesiones el despacho de la Alcaldía, al ser de suficiente capacidad, verificándolo en circunstancias extraordinarias en el salón principal.

Sesión ordinaria celebrada el día 18, bajo la presidencia del alcalde, don Pedro José de Cos, con asistencia de los gestores y secretario de la Corporación, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de la comunicación de Obras públicas autorizando la construcción de aceras y modificar el eje de la calzada en la calle de José María Pereda.

Ordenar al señor arquitecto el corte de la cañería que suministra las aguas de Corral, debiendo dejar una parte para poder peritar la cantidad que conduce, oficiando al Ayuntamiento de Cartes para que manifieste en cuánto estima la indemnización que por este servicio debe abonarle el Ayuntamiento.

En vista de la resolución dictada por el Ministerio de la Gobernación al escrito del veterinario municipal don Mariano Bernardo, solicitando la revisión de su expediente de destitución, y por virtud del cual se acuerda de conformidad con él, se acordó el desarchivo del expediente para su unión a él de la comunicación en que se ordena tal revisión, designando como juez instructor del mismo a la Alcaldía.

Aprobar la cuenta trimestral presentada por Depositaria.

Aprobar la transferencia de crédito presentada en sesión del día 6 de Septiembre.

Transcurrido el plazo reglamentario para reclamaciones contra la imposición de contribuciones especiales para la reforma de aceras en la calle de José María Pereda sin haberse formulado reclamación, se aprueba con carácter definitivo la imposición en la forma determinada.

Facultar a la Alcaldía para convocar a los contratistas y maestros de obras a fin de que, examinadas las condiciones económico-facultativas, presenten la proposición para la reforma de aceras que se proyecta, adjudicándose a quien lo haga en mejores condiciones.

Conceder servicio de agua para uso de oficinas a la Sociedad Solvay.

Idem a don Cipriano Ortiz la propiedad de un nicho en el Cementerio municipal.

Idem a doña Gumersinda González para lo mismo en el grupo 3.º

Autorizar a doña María de Miguel para arreglar la casa de su propiedad en la Plaza de Baldomero Iglesias.

Idem a don Facundo Pérez Canales para reparar los desperfectos del local conocido con el nombre de Cordelería de Campuzano.

Conceder a don Luis Martín Acerada 50 pesetas de socorro para reponer el ajuar que tuvo que quemar por fallecimiento de sus padres.

Autorizar a don José de la Cruz para instalar un taller para arreglo de calzado en la casa número 11 de la calle de Argumosa.

Idem a Chelo Herreros para colocar un letrero en el número 16 del Paseo del Norte.

Conceder a don José Martínez Sangrones, como jubilación, el 60 por 100 del sueldo disfrutado durante dos años, a partir del 17 de Diciembre de 1937 en que fué destituido.

Autorizar a doña América Gutiérrez para ejecutar obras de reforma y ampliación de una casa en la calle de J. Hoyos.

Idem a doña Amalia Sollet para construir una tejavana adosada a la casa de su propiedad, en la calle de Joaquín Cayón.

Idem a don Alejo Peña para construir una fábrica de calzado en la calle de Julián Ceballos.

Solicitar informe de Falange sobre conducta de Jesús Ramos Labrador.

Dejar pendiente de estudio, para la recogida de antecedentes, escrito de doña Carmen Moreno solicitando cerrar un terreno entre las calles de José María Pereda y Mártires.

Que por el señor arquitecto se presente un plano de la forma en que quedarían las calles y Plaza de San José, conforme a la solicitud del señor Obregón y al informe de la Comisión de Obras.

Precintar la válvula de compuerta que se ha de colocar en la tubería de conducción de agua que pretende establecer "Continental", fábrica española del caucho, para servicios de incendios, sin perjuicio de que tan pronto sea factible coloquen un contador.

Autorizar a doña Susana Artes para efectuar obras de consolidación en el interior de su casa, Plaza Mayor, número 5.

Aprobar el informe de la Comisión de Obras sobre la petición de Solvay para construir un depósito de abastecimiento de agua, en el sentido de que siendo las dificultades que se señalan las mismas que existen para los demás suministrados, por ser una derivación del problema general, que entra de lleno en el estudio que el Ayuntamiento tiene en proyecto, mientras no se afronte la obra general no es posible acceder a lo solicitado.

Denegar a don Julián Martín autorización para abrir un comercio de tejidos en la calle de Ruiz Tagle, al subsistir las mismas causas por que se le denegó en sesión anterior.

Conceder a doña Joaquina Díaz Ibáñez el puesto llamado de las tres B. B. B., para la venta de castañas, en 100 pesetas.

Convocar a una reunión a los alcaldes de los Ayuntamientos de Santa María de Cayón, Medio Cudeyo y Cabezón de la Sal, para cambiar impresiones y proceder de conformidad en el impuesto de venta de ganados en feria.

Aprobar la nueva distribución de trabajo propuesta por la Comisión de Hacienda para los cobradores del servicio de agua e inquilinato, acordándose se dé traslado de la misma al señor interventor municipal.

Oficiar a los propietarios colindantes con el edificio propiedad de herederos de don Modesto Rodríguez para saber si están dispuestos a abonar la cantidad de 175.000 pesetas que éstos señalan por venta del mismo, a quienes beneficia su derribo.

Autorizar al vicepresidente del Círculo Católico para reparar dicho edificio interior y exteriormente.

Sesión extraordinaria celebrada el día 30, bajo la presidencia del señor alcalde, con asistencia de todos los gestores que integran la Corporación y secretario de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar la concertación de un préstamo de 300.000 pesetas con el Banco de Torrelavega, por ser el que mejores condiciones ofrece de las entidades a que se han solicitado condiciones para ello, con garantía de la Décima sobre la contribución Industrial y Urbana y para remediar el paro obrero, amortizable en 12 años.

Solicitar la autorización correspondiente de los organismos que determinan los Decretos de 1.º de Agosto de 1935 y 29 de Agosto del mismo año, no siendo firme el acuerdo de concertación de dicho préstamo hasta tanto se obtenga la superior aprobación, facultando a la Alcaldía para el cumplimiento de todo cuanto sea necesario para la eficacia del acuerdo.

Ratificar el acuerdo de imposición de la Décima sobre la contribución Urbana e Industrial que este Ayuntamiento tiene autorizada para remediar el paro obrero.

Torrelavega, 31 de Octubre de 1940.—El secretario, Cándido Moreno.—V.º B.º, el alcalde, Pedro J. de Cos.